

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCIÓN DE
CENTROS DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA INTEGRADOS

Por una EDUCACIÓN de CALIDAD
rumbo al BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Ximena Aguirre Calamani
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Viceministerio de Educación Alternativa y Especial
Dirección General de Educación Alternativa
EDICIÓN Y DISEÑO

Cómo citar este documento:

Ministerio de Educación (2024). "Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados". La Paz, Bolivia.

LA VENTA DE ESTE DOCUMENTO ESTÁ PROHIBIDA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Av. Arce, Nro. 2147

www.minedu.gob.bo

La Paz, Bolivia
2024

The page features decorative geometric patterns. At the top, there are two large, overlapping triangular shapes pointing downwards, composed of various shades of gray. At the bottom, there is a repeating pattern of interlocking diamond shapes, also in shades of gray, creating a textured, grid-like appearance.

**REGLAMENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE CENTROS
DE EDUCACION ALTERNATIVA
INTEGRADOS**

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- (Objeto).....	5
Artículo 2.- (Objetivo de Centro de Educación Alternativa Integrado).....	5
Artículo 3.- (Fundamento Legal).....	5
Artículo 4.- (Fundamentos Socioeducativos).....	6
Artículo 5.- (Finalidad).....	6
Artículo 6.- (Ámbito de Aplicación).....	6
Artículo 7.- (Definiciones).....	7
Artículo 8.- (Alcance).....	8
Artículo 9.- (Niveles de capacitación y/o formación).....	8

CAPITULO II

CONDICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADO	8
Artículo 10.- (Marco legal para la Constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado).....	8
Artículo 11.- (Constitución por existencia de servicios educativos en el Distrito Educativo).....	8
Artículo 12.- (Constitución por ausencia de servicios educativos para la Formación Técnica).....	9
Artículo 13.- (Constitución por ausencia de servicios educativos en Educación Permanente No Escolarizada).....	9
Artículo 14.- (Constitución por presencia de servicios educativos solo en Educación Permanente No Escolarizada).....	9
Artículo 15.- (Constitución por ausencia de servicios educativos).....	9

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADO	10
Artículo 16.- (Los Requisitos).....	10
Artículo 17.- (Acreditación de los Centros de Educación Alternativa Integrados).....	11

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	11
Artículo 18.- (Funciones y Atribuciones).....	11

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIAS CURRICULARES Y METODOLÓGICAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	12
--	----

Artículo 19.- (Planificación curricular, metodológica y desarrollo de procesos educativos).....	12
Artículo 20.- (Estrategias para el funcionamiento del Centro de Educación Alternativa Integrado).....	12
Artículo 21.- (Formación dual en el Centro de Educación Alternativa Integrado).....	13
DISPOSICIONES FINALES	14
Disposición Final Primera.....	14
Disposición Final Segunda.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIA	14
Disposición Primera.....	14
Disposición Segunda.....	14
Disposición Tercera.....	14
Disposición Cuarta.....	14

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0259/2024
La Paz, 12 de abril de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE 0038/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la señala Ley establece los objetivos de la Educación, Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado plurinacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la señalada Ley, señala que la educación alternativa se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación

Que el Artículo 17 numeral 1 de la Ley de la Educación, entre los objetivos de educación alternativa y especial, esta democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieran iniciar o continuar sus estudios.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición



plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexos forman parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ambito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente no Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz y 20) Gastronomía.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0084/2024 de 08 de marzo de 2024, emitido por el Responsable de Educación Permanente de la Dirección General de Educación Alternativa dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que del análisis descriptivo de las características fundamentales la propuesta establece los lineamientos para la constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados en el Estado Plurinacional de Bolivia, defina sus funciones y responsabilidades del personal docente y administrativo de los centros con el objetivo de determinar los procesos formativos, aborda aspectos claves para la constitución de los Centros de Educación Alternativa Integrados, las atribuciones específicas del director y los facilitadores de cada área tomando en cuenta la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de la normativa vigente, la finalidad principal es garantizar la implementación efectiva de los procesos educativos de manera integral y articulada entre áreas, busca asegurar la planificación coordinada de los servicios educativos, en el marco del Modelo Educativo Socio-comunitario Productivo y respetando el derecho a la educación, y se pueda alcanzar plenamente sus objetivos será necesario que se aplique de forma efectiva en cada centro de forma coordinada con los actores involucrados durante su implementación, y de esta forma viabilizar los lineamientos establecidos para mejorar los procesos formativos de los jóvenes y adultos, recomendando la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0038/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA 0084/2024 de 8 de marzo de 2024, señala que la solicitud es procedente por lo que recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados en sus Cinco (5) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como BI-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados**, en sus Cinco (5) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mariana Mambo Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN











WWW.MINEDU.GOB.BO
MEVE/EJE



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	DGEA – UGPSEP-SI VEAYE	DGAJ	MAE
 Basilio Córdova Romero RESPONSABLE DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yohana Mamani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Ximena Aguirre Calamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Tatyana Viquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DE SERVICIOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yujira Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Carlos Alberto Muñoz JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN  Mirtha Moscoso Alfaro PROFESIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024			

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). Tiene por objeto reglamentar las condiciones, procedimientos, responsabilidades y estrategias para la constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados y su legal funcionamiento en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2.- (Objetivo del Centro de Educación Alternativa Integrado).- El objetivo que orienta al Centro de Educación Alternativa Integrado es desarrollar servicios educativos integrales de formación Técnica, Humanística y Productiva con movilización social y política, en el marco del Derecho a la Educación y del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en favor de las personas, familias, organizaciones y comunidades de los distritos educativos, municipios y regiones.

Artículo 3.- (Fundamento Legal). El presente reglamento para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 17 establece que, toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva y gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- b. La norma constitucional, en el numeral III del Artículo 90, menciona, el Estado a través del Sistema Educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.
- c. La Ley 070 de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en el numeral I del Artículo 16, manifiesta, que la Educación Alternativa está destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida.
- d. El Artículo 22, de la Ley de la Educación indica que, la estructura de la Educación Alternativa comprende las áreas de Educación

de Personas Jóvenes y Adultas y Educación Permanente No Escolarizada.

Artículo 4.- (Fundamentos Socioeducativos). Los Fundamentos Socioeducativos que son base para la Constitución de Centros de Educación Alternativa Integrados son:

- a. Transformación de la realidad social, en los ámbitos económicos, políticos, culturales y educativos, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida de personas, familias, comunidades y organizaciones sociales y productivas.
- b. Complementariedad, armonía del ser humano con la Madre Tierra y el Cosmos y las espiritualidades, sabiduría de los pueblos.
- c. Pluralidad de los pueblos, culturas y naciones, para una educación intracultural, intercultural, plurilingüe y descolonizadora.
- d. Articulación y complementariedad de saberes, conocimientos y experiencias de las diferentes culturas a partir de la práctica.
- e. Complementariedad de aprendizaje comunitario, donde la educación no es aislada de la comunidad, sino que se articula con ella y desarrollada desde una educación popular comunitaria no formal.
- f. Productivo, orientado a lo tangible e intangible y al desarrollo de las vocaciones y potencialidades productivas territoriales para responder a necesidades, demandas y expectativas desde una relación armoniosa con la Madre Tierra.
- g. Valoración de la diversidad de poblaciones en desventaja social, orientada a la interacción, inclusión y bienestar social.

Artículo 5.- (Finalidad). La finalidad del Centro de Educación Alternativa Integrado es contribuir al desarrollo integral de territorio o municipio local, a partir de la gestión y ejecución de servicios educativos integrales en formación Técnica, Humanística y Productiva, con movilización social y política, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y del Derecho a la Educación.

Artículo 6.- (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento se aplica en los Centros de Educación Alternativa con dependencia fiscal o de

convenio del Sistema Educativo Plurinacional que cumplan con los requisitos establecidos en normativa en vigencia.

Artículo 7.- (Definiciones). Para efectos de la implementación del presente reglamento, se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a. CEA: Centro de Educación Alternativa que cuenta con las Áreas de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y/o Educación Permanente no Escolarizado, brindando una formación integral con procesos formales y no formales.
- b. EPJA: se refiere al área de Educación de Jóvenes y Adultos que ofrece servicios en Educación Humanística y/o Educación Técnica Tecnológica y Productiva.
- c. EDUPER: se refiere al área de Educación Permanente No Escolarizada que brinda servicios educativos a través de cursos cortos y cursos largos.
- d. CEA Integrado: refiere al Centro de Educación Alternativa que desarrolla servicios educativos tanto en el área Educación de Personas Jóvenes y Adultas y en Educación Permanente No Escolarizada.
- e. Educación Formal: Se refiere a un sistema de enseñanza que sigue un plan de estudios y otorga certificados o títulos académicos. Se da en Unidades Educativas, instituciones oficiales y universidades. Los alumnos avanzan de un nivel educativo a otro mediante la aprobación de cursos y/o la obtención de créditos académicos.
- f. Educación No Formal: La educación no formal está referido a procesos de educativos que se llevan a cabo en entornos no escolares, sino en barrios, comunidades, fábricas, organizaciones sociales. Se trata de una educación que se da fuera de los programas establecidos y homogéneos. Esta educación está relacionada con las experiencias cotidianas, intereses y valores personales y comunitarios.
- g. Transformación, es el proceso en el que un Centro de Educación Alternativa Integrado desarrolla un modelo de gestión participativa a través de programas educativos formales, no formales, integrales y pertinentes a las necesidades, demandas y expectativas de las personas, familias,

comunidades y organizaciones con un enfoque de movilización y transformación territorial.

Artículo 8.- (Alcance). El Centro de Educación Alternativa Integrado, será constituido en lugares de difícil acceso, zonas dispersas, fronterizas y de riberas sin límites territoriales a partir de un diagnóstico de viabilidad y sostenimiento. Ello implica la conformación de una comisión multidisciplinaria para el desarrollo de servicios en Educación Formal: Técnica-Humanística; Educación No Formal: Permanente No Escolarizada.

Artículo 9.- (Niveles de capacitación y/o formación). Los Centros de Educación Alternativa Integrados, deben desarrollar capacitación y/o formación en los niveles acordes a la R.M. 1040/2022 y Lineamientos Metodológicos del área de Educación Permanente actualizado que refieren:

- a.- En el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas:
 - Formación Humanística: nivel Primario
 - Formación Humanística: nivel Secundario.
 - Formación Técnica Tecnológica y Productiva: Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio.
- b.- En el área de Educación Permanente:
 - Capacitación en cursos cortos de 6 a 100 horas académicas

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADO

Artículo 10.- (Marco legal para la Constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado). La ampliación y/o constitución de un Centro de Educación Alternativa Integrado, se desarrolla mediante los requisitos establecidos en el reglamento en vigencia.

Artículo 11.- (Constitución por existencia de servicios educativos en el Distrito Educativo). Refiere cuando en el Distrito Educativo existe un Centro de Educación Alternativa EPJA, con servicios educativos en Educación Humanística y Educación Técnica Tecnológica Productiva,

pero también existe el Centro de Educación Permanente No Escolarizado. Las o los Directores de ambos centros, deben gestionar la constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado, cumpliendo los requisitos y procedimientos de la normativa vigente

Artículo 12.- (Constitución por ausencia de servicios educativos para la Formación Técnica). Refiere cuando el Distrito Educativo tiene servicios educativos solo de Educación Humanística y no para la Formación Técnica; pero, sí existe un centro de Educación Permanente No Escolarizada. Mediante coordinación, las o los Directores de ambos centros, deben gestionar la constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado, cumpliendo los requisitos y procedimientos de la normativa vigente.

Artículo 13.- (Constitución por ausencia de servicios educativos en Educación Permanente No Escolarizada). Refiere cuando el Distrito Educativo solo hay Educación Técnica Tecnológica y Productiva y no existe un Centro de Educación Permanente No Escolarizado. El Director del Centro debe gestionar la constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado, cumpliendo los requisitos y procedimientos de la normativa vigente.

Artículo 14.- (Constitución por presencia de servicios educativos solo en Educación Permanente No Escolarizada). Refiere cuando en el Distrito Educativo no cuente con un Centro de Educación Alternativa EPJA y solo exista un Centro de Educación Permanente No Escolarizado. El Director del Centro debe gestionar la constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado, cumpliendo los requisitos y procedimientos de la normativa vigente.

Artículo 15.- (Constitución por ausencia de servicios educativos). Refiere cuando el Distrito Educativo no cuenta con un Centro de Educación Alternativa (EPJA), tampoco existe un Centro de Educación Permanente No Escolarizado, pero existe la necesidad. El Director Distrital, en coordinación con el Subdirector Departamental de Educación Alternativa y Especial, deben aperturar un Centro de Educación Alternativa Integrado, el cual cuente con las dos áreas de formación, brindando una formación integral con servicios educativos formales y no formales.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA INTEGRADO

Artículo 16.- (Los Requisitos). Los Centros de Educación Alternativa interesados en constituirse en Centros de Educación Alternativa deben cumplir con los siguientes requisitos, a saber:

1.- Para los casos en los que existen Centros de Educación Alternativa en el Municipio.

- a. Carta de solicitud de los Centros de Educación Alternativa interesados, firmada por la totalidad de maestras y maestros que conforman el equipo.
- b. Condiciones físicas de espacios, aulas para el desarrollo teórico de los contenidos; y taller para los procesos educativos prácticos con equipamiento adecuado de las carreras o especialidades; según vocaciones y potencialidades productivas, o acuerdo con la institución donde se desarrollarán los procesos de formación práctica.
- c. Registro de Unidad Educativa (RUE) de cada uno de los centros interesados en constituirse en Centro de Educación Alternativa integrado, con un mínimo de tres años de creación.
- d. Documento curricular metodológico integrado para el desarrollo de los procesos formativos en el territorio del Centro de Educación Alternativa Integrado.
- e. Hoja de vida de las maestras/os de la especialidad con experiencia de 3 años mínimo en el rubro, sea en el Sistema Educativo u otra institución.
- f. Carta de compromiso personal por parte de la totalidad de los maestros y maestras, para trabajar mínimamente durante tres años en el Centro de Educación Alternativa Integrado.

2.- Para los casos en los que existe un solo Centro de Educación Alternativa en el Municipio.

- a. Requisitos para la ampliación de servicios según normativa vigente.

3.- Para los casos en los que no existe ni un Centro de Educación Alternativa en el Municipio.

- a. Requisitos para la creación del nuevo Centro de Educación Alternativa Integrado según normativa vigente.

Artículo 17.- (Acreditación de los Centros de Educación Alternativa Integrados). I. Para la constitución de los Centros de Educación Alternativa Integrados considerados en los Artículos 11 y 12, la Dirección Distrital de Educación, en coordinación con los directores de los CEAs interesados, deben realizar un acta de acuerdos de constitución del Centro de Educación Alternativa Integrado, previa presentación requisitos en reglamentación vigente.

II. Para la constitución de los Centros de Educación Alternativa Integrados del Artículo 13 y 14, deben ampliar el servicio educativo según reglamentación vigente.

III. Para la constitución de un Centro de Educación Alternativa Integrado, nuevo considerado en el Artículo 15, debe cumplirse con los requisitos específicos según reglamentación vigente.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- (Funciones y Atribuciones). Para efectos de la implementación de cualquiera de los casos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

Director/a del Centro de Educación EPJA o EDUPER

- a) Realizar el trámite administrativo acorde a la necesidad del contexto, considerando la necesidad a partir de un diagnóstico.
- b) Realizar el seguimiento y acompañamiento a los procesos formativos.
- c) Gestiona y coordina con instituciones públicas, organizaciones sociales, productivas o de trabajadores.

Facilitadores EPJA – EDUPER

- a) Las y los facilitadores de EPJA como EDUPER deben realizar un

proceso de transferencia metodológica de su área a las y los facilitadores de la otra área.

- b) Dar cumplimiento a los Lineamientos Curriculares, Metodológicos, planes y programas aprobados con Resolución Ministerial 1040/2022.
- c) Implementar de manera adecuada el Reglamento de Evaluación acorde a normativa en vigencia.
- d) Elaboración de planes y programas acorde a normativa en vigencia.
- e) Cumplimiento de carga horaria de los 200 días hábiles.

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIAS CURRICULARES Y METODOLÓGICAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- (Planificación curricular, metodológica y desarrollo de procesos educativos). Los procesos de Planificación, Modalidades de atención, Desarrollo y Evaluación curricular, metodológica implementados por los Centros de Educación Alternativa Integrados, deben regirse en el marco de los Planes y Programas de la Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, Planes y Programas de Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente y Lineamientos Curriculares para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas con RM. 1040/2022

Artículo 20.- (Estrategias para el funcionamiento del Centro de Educación Alternativa Integrado). Para desarrollar los servicios educativos integrales se deben desarrollar mediante las siguientes Estrategias:

- a. **Conformación de la Comisión Multidisciplinaria:** equipo conformado por maestras y maestros con pertinencia académica en el área de Educación Humanística, en el área de formación Técnica Tecnológica Productiva y en área de Educación Permanente No Escolarizada, esto con el fin de responder a las variadas necesidades formativas de la población.

- b. **Metodología Flexible y Pertinente:** tiene como objetivo de adecuar los procesos formativos a las necesidades individuales, familiares y comunitarias de las y los participantes, fomentando su participación activa. Esto implica emplear diversas estrategias, momentos metodológicos, recursos educativos y estar dispuesto a adaptar y modificar las prácticas educativas para satisfacer las necesidades específicas de las comunidades del municipio o región.
- c. **Copiamiento Territorial:** esta estrategia refiere a la expansión y presencia del Centro de Educación Alternativa Integrado en todas las comunidades, regiones o micro regiones del territorio geográfico; vale decir, que los servicios educativos, deben llegar a todos los rincones, sin dejar comunidad alguna, sin servicio educativo, garantizando el acceso a la educación a la totalidad de personas, especialmente aquellas que se encuentran en zonas rurales o de difícil acceso.
- d. **Carácter Transterritorial de los Servicios Educativos:** está referido a que los Centros de Educación Alternativa Integrados deben desarrollar acciones educativas también fuera del Distrito Educativo si es necesario y no circunscribirse en un solo Distrito o municipio, previo acuerdo bi-distrital, dando cumplimiento a lo establecido de acuerdo a normativa en vigencia.
- e. **Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias:** Esta estrategia tiene la finalidad de desarrollar procesos de capacitación y de formación, siempre a partir de los saberes, conocimientos y experiencias; es otorgar legitimidad a los saberes ancestrales, sabiduría popular, la filosofía, las artes, la medicina tradicional, fomentando una relación inter e intracultural, implementando el uso de las lenguas originarias, valorar lo nuestro y complementarnos con lo nuevo, acorde a normativa específica.

Artículo 21.- (Formación dual en el Centro de Educación Alternativa Integrado). I. Los procesos de formación Técnica, Tecnológica y Productiva desarrollados en los Centros de Educación Alternativa Integrados, deben caracterizarse por la combinación alternada de teoría y práctica; que permita a los participantes adquirir conocimientos técnicos prácticos complementados con los teóricos. Esto obliga a que los procesos formativos deben desarrollarse en el campo de producción, fábrica, unidad productiva, chacra, etc. bajo la supervisión de la o el facilitador/a.

II. La implementación de la Formación Dual en el Centro de Educación Alternativa Integrado, se debe realizar con el apoyo y/o coordinación de especialistas acorde a cada carrera, los cuales orienten y fortalezcan los procesos formativos.

III. La Formación Dual requiere una planificación de actividades que articule lo teórico y práctico, tomando en cuenta que no sea solamente una formación teórica.

IV. La o el Director Distrital de Educación, debe realizar el seguimiento y acompañamiento quincenal a la Formación Dual, acorde a la planificación de actividades teóricas y prácticas.

V. Para la implementación de la Formación Dual en los Centros de Educación Alternativa Integrados, la o el director se constituye en el primer responsable del seguimiento, resultados e impacto del centro en la región.

VI. Los facilitadores del Centro de Educación Alternativa Integrado para la implementación de la Formación Dual, deben cumplir la carga horaria en función del cumplimiento de los objetivos del centro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación y publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación.

Disposición Final Segunda.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación de Alternativa, mediante la emisión de un instructivo específico con el visto bueno de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los Centros de Educación Alternativa que amplíen sus servicios para constituirse en Centros de Educación Alternativa Integrados deben gestionar acorde a la Reglamentación en vigencia.

Disposición Transitoria Segunda.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Gestión del Personal del SEP y Sistemas Informáticos, implementará la actualización del Sistema de Trámites RUE – WEB ALTERNATIVA, para el Registro de trámites administrativos de Centros de Educación Alternativa fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

Disposición Transitoria Tercera.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Gestión del Personal del SEP y Sistemas Informáticos, deberá adecuar el Sistema de Registro de Unidades Educativas con el registro de Centros de Educación Alternativa Integrados para los nuevos centros.

Disposición Transitoria Cuarta.- Los Centros de Educación Alternativa que cumplan las condiciones del Artículo 8 del presente reglamento y las que sean autorizadas excepcionalmente por la Dirección General de Educación Alternativa, deben actualizar su Resolución Administrativa, convirtiéndose en Centros de Educación Alternativa Integrados de manera gradual.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN


 www.minedu.gob.bo


 @minedubol


 @minedubol

 @minedu_bol

 MinEduBol

 (591) 71550970 - 71530671

 Ministerio de Educación - Oficial

 informacion@minedu.gob.bo

 @minedu_bolivia

 Av. Arce No. 2147

 Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074

 Casilla de correo: 3116

La Paz - Bolivia